ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EL SANATORIO MIGONE BATTILANA S.A.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de MARZO del año dos mil veintiuno, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio legal en la avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS,** por una parte; y por la otra, el **SANATORIO MIGONE BATTILANA S.A.**, en adelante **EL PRESTADOR DEL SERVICIO,** con domicilio en las calles Eligio Ayala 1293 esquina Curupayty de la ciudad de Asunción, representado por el **DR. ENRIQUE GAHETE POLETTI**, con C.I.C. N° 1.027.458 y en conjunto denominadas **LAS PARTES**, convienen en celebrar la presente Adenda al Convenio de Cooperación, suscripto en fecha doce del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Que el **MSPyBS**, manifiesta que debido a la situación epidemiológica que atraviesa nuestro país y el aumento exponencial de la cantidad de pacientes con diagnóstico o sospecha de Covid-19; emerge la necesidad de seguir contando con los servicios de salas de internación y de unidades de terapia intensiva para adultos, para pacientes con diagnóstico o sospecha de Covid-19; en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que conforme a las dispociciones del Decreto N° 4010, del 03 de setiembre de 2020, dispone: "...Art. 1°.- Autorizase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a coordinar los planes y acciones con el sector privado de salud a los efectos de la prestación de los servicios asistenciales y la distribución de los recursos en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. Art. 2°.- Facultase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a suscribir convenios con laboratorios, a efectos de realizar test de COVID-19, y con los sanatorios, clínicas y hospitales privados, para la prestación de servicios de salas de internación y terapia intensiva a pacientes con COVID-19, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 6524/2020, en carácter de excepción a la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", cuyos costos serán imputados al Fondo de Emergencia Sanitaria"; y las disposiciones del Decreto N° 5022, de fecha 17 de marzo de 2021, el cual establece: "Art. 1°.-

Que la Ley N° 6524/2020, "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", y a través de la Ley N°6702/20, se amplía hasta el 30 de junio de 2021, la vigencia de los Artículos 1°, 6°, 10, 11, 12, 20, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 6524/2020 " y sus modificaciones correspondientes en la Ley N° 6600/2020 y la Ley N° 6613/2020.

Que según los fundamentos expuesto **LAS PARTES** consideran que resulta pertinente suscribir la presente Adenda.

Que asimismo **LAS PARTES** dejan expresa constancia que se amplían los términos del Convenio de Cooperación, conforme a lo establecido en la presente Adenda.

En este contexto, **LAS PARTES** acuerdan modificar lo establecido en las Cláusulas: Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales quedan redactadas como sigue:

TERCERA: **OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**

El **PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a poner a disposición del **MSPyBS** el total de camas disponibles con las que cuente al momento de ser solicitadas por la Dirección de Terapias Intensivas del **MSPyBS**, tanto en la modalidad de Terapia Intensiva como en Salas de Internación, pudiendo ser alojados incluso 2 (dos) pacientes en una misma sala, conforme a las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en el presente Convenio de Cooperación y en su Anexo I.

CUARTA: **COSTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES**

LAS PARTES establecen la suma de Guaraníes cinco millones (G. 5.000.000) en concepto de costo por día de cama convencional en la modalidad de Adultos; la suma de Guaraníes trece millones (G. 13.000.000) en concepto de costo por día de cada cama de Terapia Intensiva de Adultos; la suma de Guaraníes once millones (G. 11.000.000) en la modalidad de Terapia Intensiva de Adultos con Equipos Biomédicos entregados por la Dirección de Terapias Intensivas (Monitores Multiparamétricos, Respiradores), todo conforme a las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en el presente Convenio de Cooperación y en el Anexo I, que forma parte del mismo.

SEXTA: **DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

LAS PARTES acuerdan establecer la vigencia del Convenio de Cooperación y su Anexo I; a partir de su suscripción hasta el 30 de abril de 2021, el cual se prorrogará automáticamente hasta el 30 de junio de 2021. En caso de que el **PRESTADOR DEL SERVICIO** decidiere unilateralmente no ajustarse a la prórroga automática de la vigencia del Convenio, deberá formalizar y comunicar dicha intención por escrito, con una antelación de 10 días corridos al 30 de abril de 2021, efectuando la presentación a dicho efecto ante la Mesa de Entrada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

En prueba de conformidad, **LAS PARTES** firman la Adenda del Convenio de Cooperación, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la fecha y el lugar mencionados en el encabezamiento del presente documento.

Por el Sanatorio Migone Battilana S.A.

Dr. Enrique Gahete Poletti
Gerente Médico

Por el Ministerio De Salud Pública y Bienestar Social

Dr. Julio Cesar Borba Vargas
Ministro